



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0281-2021-UNAP
Iquitos, 09 de abril de 2021

VISTO:

El Oficio N° 0204-2021-DGA-UNAP, presentado el 05 de marzo de 2021, por el Director de la Dirección General de Administración, sobre reconocimiento de derecho a la homologación de haberes como docente activo y cálculo de devengados a favor de don **AMÉRICO ABREU VILDÓLOZA**, cesante en la categoría de docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, don **AMÉRICO ABREU VILDÓLOZA**, cesante en la categoría de docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en el año 2010, ha incoado demanda en contra de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), sobre acción contencioso administrativo cuya pretensión específica tiene como objeto: a.- El reconocimiento y restablecimiento de derecho o intereses jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos para tales fines; a fin de lograr su derecho a una homologación de haberes en su condición de docente activo, y b.- el pago de las remuneraciones homologadas dejadas de percibir en su condición de docente activo, como de la homologación correspondiente en la actualidad, asignado con el expediente N° 2010-00377-0-1903-JR-CA-01, presentado ante el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Maynas, del Distrito Judicial de Loreto;

Que, con fecha 01 de abril de 2016, el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Maynas, emitió la Resolución Número Veintitrés, declarando Fundada la demanda sobre la acción contencioso administrativo interpuesto por don **AMÉRICO ABREU VILDÓLOZA**, ordenando declarar la nulidad de la Resolución Rectoral N° 0881-2010-UNAP, de fecha 29 de marzo de 2010, que declara improcedente la petición de homologación de haberes y reintegro de remuneraciones no homologadas y pensiones; así como la Resolución Rectoral N° 1919-2010-UNAP, de fecha 13 de agosto de 2010, que declara improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 0881-2010-UNAP, y **DISPONE** que la demandada Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en el plazo de quince días hábiles cumpla con expedir nueva Resolución Rectoral disponiendo un nuevo cálculo de las pensiones del demandante teniendo en cuenta la última remuneración homologada en el mes de abril de 1989, dentro del marco de los Decretos Supremos N° 057-86-PCM, N° 024-87-EF, y N° 107-87-PCM, que incrementó la homologación a los docentes universitarios, así como el pago de los reintegros de las remuneraciones no homologadas y de las pensiones pagadas en forma diminuta, teniendo en cuenta el período en que se desempeñó como docente activo y principal durante la vigencia de los Decretos Supremos ya señalados en líneas arriba y se haga progresivamente respetando los criterios establecidos en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la misma que fue impugnada;

Que, mediante Resolución Número Veintiocho, del 24 de octubre de 2016, la Sala Civil (Ex Sala Mixta) de la Corte Superior de Justicia de Loreto, emitió sentencia declarando **REVOCAR** la Resolución Número Veintitrés de fecha 01 de abril de 2016, que declaró la demanda incoada por **AMÉRICO ABREU VILDÓLOZA**, contra la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, sobre Acción Contenciosa Administrativa, **REFORMANDOLA declara fundada en parte la misma**, en consecuencia **NULA** la Resolución Rectoral N° 0881-2010-UNAP, de fecha 29 de marzo de 2010, que declara improcedente la petición de homologación desde la vigencia de la Ley N° 23733- hasta la fecha de cese del accionante ocurrido el 01 de mayo de 1989; **INFUNDADA** la demanda en el extremo referido al recálculo de su pensión **en base a la última** remuneración homologada con la remuneraciones de los Magistrados del Poder Judicial y el reintegro de pensiones; y que **DISPONE** que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, cumpla con expedir la resolución administrativa ordenando el reintegro de remuneraciones homologadas desde la entrada en vigencia de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria hasta la fecha del cese del actor ocurrido el 01 de mayo de 1989, debiendo ejecutarse la sentencia dentro del plazo razonable teniendo en cuenta la edad del accionante, sentencia que fue impugnada por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y por el demandante;

Que, la Primera Sala de Derecho Constitucionales y Social Transitorio de la Corte Suprema de Justicia de la República emitió la Casación N° 6420-2017-LORETO del 15 de noviembre de 2017, que falló declarado **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en lo seguidos por don **AMÉRICO ABREU VILDÓZOLA**, sobre homologación de remuneración de docente universitario con la de los magistrados del Poder Judicial; en consecuencia no **CASARON** la sentencia de vista de fecha 24 de octubre de 2016 que revoca la sentencia expedida de fecha 01 de abril de 2016, que declaró fundada la demanda; y reformándola la declara fundada en parte. Asimismo, emitió la Casación N° 6420-2017-LORETO del 04 de junio de 2017 que falló



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0281-2021-UNAP

declarando **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el demandante **AMÉRICO ABREU VILDÓZOLA**, sobre homologación de remuneración de docente con la de los magistrados del Poder Judicial; en consecuencia, **CASARON** la sentencia de vista de fecha 24 de octubre de 2016, y actuando en sede de instancia; **CONFIRMARON** la sentencia apelada de fecha 01 de abril de 2016, que declaró fundada la demanda; en consecuencia **FUNDADA** la demanda interpuesta por **AMÉRICO ABREU VILDÓZOLA**, contra la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana; en consecuencia se declara la nulidad de la Resolución Rectoral N° 0881-2010-UNAP, de fecha 29 de marzo de 2010, que declara improcedente la petición de homologación de haberes y reintegro de remuneraciones no homologadas y pensiones; así como la Resolución Rectoral N° 1919-2010-UNAP, de fecha 13 de agosto de 2010, que declara improcedente el recurso de apelación interpuesta contra la Resolución Rectoral N° 0881-2010-UNAP y **DISPONE** que la demandada Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en el plazo de quince días hábiles cumpla con expedir nueva Resolución Rectoral disponiendo un nuevo cálculo de las pensiones del demandante teniendo en cuenta la última remuneración homologada en el mes de abril de 1989, dentro del marco de los Decretos Supremos N° 057-86-PCM, N° 024-87-EF y N° 107-87-PCM, que incrementó la homologación de los docentes universitarios, así como el pago de los reintegros de las remuneraciones no homologadas y de las pensiones pagadas en forma diminuta, teniendo en cuenta el período en que se desempeñó como docente activo y principal durante la vigencia de los Decretos Supremos señalados en líneas precedentes, y se haga progresivamente respetando los criterios establecidos en el Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, los actuados fueron remitidos al juzgado de origen, y el 12 de octubre 2020, emitió la Resolución Número Treinta, la misma obtiene la calidad de **cosa juzgada** al haberse declarado improcedente el recurso de casación interpuesto por la demandada Universidad Nacional de la Amazonía Peruana **AMÉRICO ABREU VOLDÓZOLA** (...), y en la parte resolutiva ordena a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, lo siguiente: **i.-** Plazo de quince días hábiles cumpla con expedir la resolución administrativa que dispone un nuevo cálculo de las pensiones del demandante, teniendo en cuenta la última remuneración homologada en el mes de abril de 1989, dentro del marco de los Decretos Supremos N° 057-86-PCM, N° 024-87-EF, y N° 107-87-PCM, que incrementó la homologación a los docentes universitarios, y **II.-** Cumpla con pagar los reintegros de las remuneraciones no homologadas y las pensiones los cuales deberán realizarse conforme a los criterios establecido en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional, de Presupuesto, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas deberá proveer los recursos necesarios con cargo al presupuesto de la Universidad, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al representante del Ministerio Público para que proceda de acuerdo a sus atribuciones, en caso de incumplimiento. El proceso se encuentra en ejecución por cuanto tiene calidad de cosa juzgada, para el jurista Lino Enrique Palacio concibe a la cosa juzgada como "... la inmutabilidad o irrevocabilidad que adquieren los efectos de la sentencia definitiva cuando contra ella no procede ningún recurso (ordinario) susceptible de modificatoria, o ha sido consentida por las partes";

Que, conforme se advierte de la Resolución Número Treinta, de fecha 12 de octubre de 2020, del expediente asignado con el número 00377-2010-0-1903-JR-CA-01, se encuentra tramitándose en el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Maynas, y el 11 de diciembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, requiere al Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la UNAP, para que cumpla con expedir nueva resolución disponiendo nuevo cálculo de las pensiones del demandante **AMÉRICO ABREU VILDÓZOLA** de acuerdo a la última remuneración homologada en el mes de abril de 1989, dentro del marco de los Decretos Supremos N° 057-86-PCM, N° 024-87-EF, y N° 107-87-PCM, que incrementó la homologación a los docentes universitarios;

Que, mediante Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención de pagos de sentencias judiciales, en calidad de cosa juzgada, para efectos de reducir costos al Estado, y en el artículo 10° de su reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, del 30 de marzo de 2020, señalando la conformación del correspondiente comité, la cual la Entidad ha cumplido con dicha normatividad;

Que, en cumplimiento a lo ordenado por el juzgado se emitió el Informe N° 001-2021-APC-OCARH/DGA-UNAP, del 06 de enero de 2021, suscrito por el Jefe (e) del Área de Pensiones y Compensaciones de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, ha consignado el cuadro de cálculo de la homologación como docente activo de don **AMÉRICO ABREU VILDÓZOLA**, como un magistrado (Juez Supremo) nivelado a octubre de 2020, que es conforme se detalla:



Resolución Rectoral N° 0281-2021-UNAP

APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORÍA	FECHA DE CESÉ	REMUNERACIÓN ACTUAL	REMUNERACIÓN JUEZ SUPREMO	DIFERENCIA POR SENTENCIA JUDICIAL
ABREU VILDÓZOLA AMÉRICO	Principal	01-05-89	S/2,206.00	S/5,764.96	0.00

Que, el artículo 53º de la Ley N° 23733, establecía que, la remuneración de un docente universitario debe ser equivalente con los magistrados del Poder Judicial, y de acuerdo a la Ley N° 28389, del 17 de noviembre de 2004, las pensiones no se pueden nivelar con las remuneraciones, por lo que los cálculos de las pensiones de los ex docentes pertenecientes a la Ley N° 20530;

Que, dentro de ese contexto de acuerdo a lo informado por el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, concluye que don **AMÉRICO ABREU VILDÓZOLA**, a la fecha de su (01-05-1989), la remuneración como docente activo asciende a I/ **149,866.00 Intis**, de un magistrado (Juez Supremo) asciende a I/ **1'003,239.00 Intis**, por lo que homologando la remuneración en actividad del ex docente convertido a soles sería **S/ 1.00**, y lo que homologado a la fecha de su cese conforme a su cese de servicio y el factor de cálculo 360/360, su pensión queda firme por el monto de **S/ 2,206.00 (Dos mil doscientos seis y 00/100 Soles)** por ser superior al monto de remuneración homologada como docente activo, de acuerdo al cuadro señalado precedentemente;

Que, con el documento del visto, presentado el 05 de marzo de 2021, el Director de la Dirección General de Administración, solicita al Titular del Pliego disponga la emisión de la respectiva resolución de reconocimiento a la homologación de haberes como docente activo y cálculo de devengados a favor del ex docente **AMÉRICO ABREU VILDÓZOLA**, en estricto cumplimiento al mandato judicial;

Que, con Informe N° 012-2021-OAJ-UNAP, presentado con fecha 25 de febrero de 2021, por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, recomienda: i) Reconocer el pago a favor de don **AMÉRICO ABREU VILDÓZOLA**, por homologación de su remuneración mensual de **S/ 2,206.00 soles**, ya que sumado los incrementos obtenidos con posterioridad su cese, debido a que la remuneración homologada de S/ 1.00 sol, es inferior a lo que percibe en la actualidad, por lo que, en cumplimiento a lo ordenado por el Juez, señala disponiendo el pago mes a mes en el monto resultante; ii) La presente debe ser priorizada por cuanto es de naturaleza laboral derivada de sentencia con calidad de **cosa juzgada**, y sea elevada ante el Comité de Priorización, para continuar con su trámite respectivo conforme lo establece el artículo 10º, 11º y 12º del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS; iii) Para efecto de iniciar el pago de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, por tanto se implementará el aplicativo informático denominado "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", en aplicación de la única disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 1140;

Que, el inciso 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Estado, señala que: "ninguna autoridad (...) puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución". Asimismo, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones de índole administrativo emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...). No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso";

Que, habiéndose cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30137, ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su modificatoria Ley N° 30841 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, resulta procedente expedir el respectivo acto resolutivo; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, del 31 de marzo de 2021;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0281-2021-UNAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el cálculo de la deuda y devengados sobre el pago por concepto de homologación como docente activo dejados de percibir por don **AMERICO ABREU VILDOZOLA**, cesante en la categoría de docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), el mismo que se practicó tomando en consideración la remuneración que percibía un Magistrado Titular (Juez Supremo), lo cual asciende a un total de **S/ 4.28 (Cuatro y 28/100 soles)**, en cumplimiento al mandato judicial contenida en el **Expediente N° 00377-2010-0-1903-JR-CA-01**, seguidos por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, de acuerdo al siguiente detalle:

CALCULO DE HOMOLOGACIÓN COMO ACTIVO DEL DOCENTE CESANTE AMERICO ABREU VILDOZOLA															
FECHA DE CESE: 01-05-1989		PERÍODO		INGRESO TOTAL DE DOCENTE ACTIVO DE LA UNAP		INGRESO TOTAL DE MAGISTRADOS TITULARES ACTIVOS DEL PODER JUDICIAL		DIFERENCIA DEJADA DE PERCIBIR	INTERESES LEGALES MES A MES (BCRP)	DEVENGADO MAS INTERESES LEGALES (BCRP)-SOL DE ORO	DEVENGADO MAS INTERESES LEGALES (BCRP)-INTIS	DEVENGADOS MAS INTERESES GENERADOS A LA ACTUALIDAD (EN SOLES)			
				DOCENTE PRINCIPAL A D.E.		JUEZ SUPREMO									
ÁÑOS	MES	TOTAL BRUTO		TOTAL BRUTO		SOL DE ORO	INTIS								
1984	ENERO	393,090.00		2,998,440.00		2,405,350.00		120,267.50	2,525,617.50		0.00				
	FEBRERO	393,090.00		2,998,440.00		2,405,350.00		112,257.88	2,517,607.68		0.00				
	MARZO	350,500.00		2,998,440.00		2,148,964.00		107,449.20	2,356,412.20		0.00				
	ABRIL	1,027,910.00		2,998,440.00		1,891,554.00		91,437.72	1,982,991.72		0.00				
	MAYO	1,287,125.00		2,998,440.00		1,622,339.00		80,616.95	1,492,955.95		0.00				
	JUNIO	957,815.00		2,998,440.00		2,041,639.00		98,672.41	2,140,311.41		0.00				
	JULIO	1,161,000.00		2,998,440.00		1,838,464.00		91,921.10	1,910,387.20		0.00				
	AGOSTO	1,161,000.00		2,998,440.00		1,818,464.00		91,921.10	1,910,387.20		0.00				
	SETIEMBRE	1,161,000.00		2,998,440.00		1,818,464.00		88,871.35	1,927,335.35		0.00				
	OCTUBRE	0.00		2,998,440.00		2,998,464.00		149,973.20	3,149,437.20		0.00				
	NOVIEMBRE	0.00		2,998,464.00		2,998,464.00		144,964.10	3,144,428.10		0.00				
	DICIEMBRE	2,646,000.00		2,998,464.00		353,464.00		18,636.95	372,080.95		0.00				
1985	ENERO	1,323,000.00		3,181,714.00		1,858,714.00		102,229.27	1,960,941.27		0.00				
	FEBRERO	1,428,000.00		3,181,714.00		1,759,714.00		94,709.56	1,848,414.56		0.00				
	MARZO	1,752,000.00		3,568,303.00		1,816,303.00		108,978.18	1,925,281.18		0.00				
	ABRIL	1,474,000.00		3,584,822.00		2,110,872.00		127,427.68	2,110,872.00		0.00				
	MAYO	1,798,000.00		3,584,822.00		1,786,822.00		107,209.32	1,894,031.32		0.00				
	JUNIO	1,898,000.00		3,584,822.00		1,866,822.00		97,815.68	1,784,657.68		0.00				
	JULIO	1,898,000.00		3,584,822.00		1,866,822.00		126,511.65	1,813,333.65		0.00				
	AGOSTO	1,785,333.00		5,605,446.00		3,420,113.00		313,058.26	3,420,113.00		0.00				
	SETIEMBRE	2,040,000.00		4,369,730.00		2,409,730.00		103,808.94	2,404,538.94		0.00				
	OCTUBRE	2,391,000.00		4,381,133.00		1,989,733.00		61,622.03	2,051,355.03		0.00				
	NOVIEMBRE	2,446,400.00		15,000,000.00		32,751,400.00		381,842.78	32,751,600.00		0.01				
	DICIEMBRE	2,446,400.00		16,730,000.00		14,483,600.00		448,701.93	14,483,600.00		0.00				
1986	ENERO	2,811,000.00		26,730.00		13,897.00		328.30	14,225.30		0.00				
	FEBRERO	3,791,000.00		13,430.00		9,632.00		275.19	3,907.19		0.00				
	MARZO	1,791,000.00		13,430.00		9,632.00		214.77	9,946.77		0.00				
	ABRIL	3,791,000.00		13,430.00		9,632.00		304.37	9,936.37		0.00				
	MAYO	3,791,000.00		13,430.00		9,632.00		314.87	9,946.87		0.01				
	JUNIO	3,791,000.00		13,430.00		9,632.00		304.37	9,936.37		0.01				
	JULIO	4,391,000.00		13,430.00		9,032.00		295.26	9,327.26		0.01				
	AGOSTO	3,791,000.00		13,430.00		9,632.00		314.87	9,946.87		0.01				
	SETIEMBRE	3,803,000.00		13,430.00		9,527.00		301.05	9,828.05		0.01				
	OCTUBRE	4,838,35		17,345.20		12,506,85		408.85	12,915.70		0.01				
	NOVIEMBRE	12,136,00		18,165,20		6,029,20		158.92	6,188,12		0.01				
	DICIEMBRE	5,216,75		18,300,20		13,083,45		396.36	13,479,81		0.01				
1987	ENERO	4,216,00		18,560,20		24,344,20		4,686,93	14,344,20		0.01				
	FEBRERO	5,597,00		20,607,08		15,009,08		441,57	15,009,08		0.00				
	MARZO	5,597,00		20,607,08		15,009,08		490,65	15,499,73		0.00				
	ABRIL	6,603,00		26,246,14		19,643,14		658,44	20,301,58		0.00				
	MAYO	6,603,00		26,246,14		19,643,14		723,08	20,368,20		0.00				
	JUNIO	8,207,00		26,246,14		18,039,14		641,83	18,680,97		0.00				
	JULIO	17,132,00		34,845,96		22,713,96		802,01	23,515,99		0.00				
	AGOSTO	9,716,00		34,845,96		25,129,96		849,39	25,979,35		0.00				
	SETIEMBRE	9,716,00		34,845,96		25,129,96		821,25	25,951,21		0.00				
	OCTUBRE	11,824,96		34,845,96		23,221,96		785,23	24,007,09		0.00				
	NOVIEMBRE	14,220,96		60,670,20		66,451,20		1,518,03	47,969,23		0.05				
	DICIEMBRE	24,600,00		60,670,20		36,068,20		1,219,47	37,187,67		0.04				
1988	ENERO	18,000,00		60,670,20		42,640,20		1,441,24	-42,640,20		0.04				
	FEBRERO	18,000,00		60,670,20		42,640,20		1,441,24	-42,640,20		0.04				
	MARZO	18,020,00		113,175,70		95,145,70		3,828,64	98,974,36		0.10				
	ABRIL	18,020,00		113,175,70		95,145,70		4,297,03	95,145,70		0.10				
	MAYO	18,020,00		117,360,70		99,330,70		4,635,76	103,966,46		0.10				
	JUNIO	18,020,00		117,985,50		99,955,50		5,740,44	105,695,94		0.11				
	JULIO	18,551,00		143,725,05		125,270,05		9,143,67	125,517,05		0.13				
	AGOSTO	18,551,00		140,601,05		122,046,05		8,915,46	122,046,05		0.12				
	SETIEMBRE	18,551,00		150,601,05		132,046,05		14,774,62	132,046,05		0.13				
	OCTUBRE	81,824,00		194,870,00		113,435,00		23,339,10	113,435,00		0.11				
	NOVIEMBRE	37,030,00		194,870,00		157,835,00		37,686,16	157,835,00		0.16				
	DICIEMBRE	73,762,00		194,870,00		121,104,00		24,462,24	121,104,00		0.12				
1989	ENERO	91,201,00		516,626,00		425,424,00		84,476,34	425,424,00		0.49				
	FEBRERO	128,899,00		653,900,00		545,001,00		97,865,83	545,001,00		0.55				
	MARZO	149,864,00		853,650,00		703,784,00		171,674,03	703,784,00		0.70				
	ABRIL	149,864,00		1,003,239,00		853,373,00		201,225,35	853,373,00		0.85				
TOTAL DEVENGADOS MAS INTERESES LEGALES GENERADOS A ABRIL DEL 1989											5/ 4.28				

FUENTE: CALCULADORA DE INTERESES LEGALES -BCRP



ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, el pago de pensión mensual que percibe don **AMÉRICO ABREU VILDÓOLA**, cesante en la categoría de docente principal a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por el suma total de S/ 2,206.00 (Dos mil doscientos seis y 00/100 soles), al ser este superior al monto de su remuneración homologada como docente activo a la de un Magistrado Titular (Juez Supremo), el cual asciende a S/ 1.00 (Un 00/100 Sol), acción practicada en cumplimiento al mandato judicial contenido en el Expediente N° 00377-2010-0-1903-JR-CA-01, en consecuencia, su pensión es conforme a la siguiente estructura:

SENTENCIA JUDICIAL EN CALIDAD DE COSA JUZGADA
Expediente N° 00377-2010-0-1903-JR-CA-01

CALCULO DE HOMOLOGACIÓN COMO DOCENTE ACTIVO: AMÉRICO ABREU VILDOZOLA			
FECHA DE CESE: 1-05-1989	TIEMPO DE SERVICIOS 360/360 (30 años)	CATEGORÍA: Principal	
REM. JUEZ ESPECIALIZADO; VOCAL SUPERIOR Y JUEZ SUPREMO - DOCENTE AUXILIAR, ASOCIADO Y PRINCIPAL			
CONCP. REMUNERATIVOS	ESTRUCTURA REMUNERATIVA.	ESTRUCTURA REMUNERATIVA.	ESTRUCTURA ACTUAL PENSION DEL DOCENTE
	30/04/1989	30/04/1989	30/10/2020
JUEZ SUPREMO		DOC. PRINCIPAL	
	INTIS	INTIS	SOLES
Remuneración Básica	5400.00		S/ 48.31
Rem. Reunificada	26600.00		S/ 50.00
Refrig. y Movilidad	13170.00		5.00
DS. N° 209			
OTROS	5400.00		
FEDU			120.00
Rem. Personal			
Bon. Espe. DU-090-96			176.00
Bon. Espe. DU-73-97			204.00
Bon. Espe. DU-11-99			302.00
Asig. Espe. DS-044-2003-EF			
DS 011-2018-Artículo 1A			29.00
DS 120-2008-EF			15.00
DS 014-2009-EF			15.00
DS 077-2010-EF			20.00
DS 031-2011-EF			25.00
DS 004-2013-EF			25.00
DS 003-2014-EF			27.00
DS 002-2015-EF			30.00
DS 005-2016-EF			38.00
DS-020-2017-EF			43.00
DS 009-19-EF			30.00
sub. Familiar			
DS. 110-06-EF			14
DS. 039-2007-EF			10
DS. 024-2012-EF			25
Dley 29697 Asig. Exc.			
Transitoria para homologacion	524310.00		
Funcion Teorica	428359.00		
Transitoria Pensionable			924.69
Rem. Especial al Cargo			
Nivelación 95			
D.S. N° 006-2020-EF			30.00
TOTAL BRUTO REM. ACTIVO EN INTIS (abril - 1989) DE UN JUEZ SUPREMO	1,003,239.00		
REM. HOMOLOGADA DE DON AMÉRICO ABREU VILDOZOLA COMO DOCENTE ACTIVO A LA DE UN JUEZ SUPREMO (abril - 1989), EN INTIS		1,003,239.00	
TOTAL REM. HOMOLOGADA DE DON AMÉRICO ABREU VILDOZOLA A LA DE UN JUEZ SUPREMO (octubre - 2020), EN SOLES	S/ 1.00	S/ 1.00	
TOTAL BRUTO PENSION (Octubre - 2020)			S/ 2,206.00

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el reconocimiento y pago de la pensión mensual (pensión ajustada por mandato judicial), se efectivizará una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos autorice dicho registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos realizar los trámites que corresponda ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos-MEF, para su respectivo registro en el AIRHSP.



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0281-2021-UNAP

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR, a la Oficina de Asesoría Jurídica realizar los trámites para el registro de sentencias de cosa juzgada y en ejecución en el Aplicativo de “Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado”, con la finalidad que el Titular de la Entidad remita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el reporte con el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencia con calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO SEXTO.- ORDENAR, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, realizar los trámites de solicitud de ampliación de los créditos presupuestarios ante la Dirección General de Presupuesto Público-MEF, siempre y cuando se encuentre implementado los artículos Cuarto y Quinto de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL